Fecha:

Depen: GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANC

Destinatario BANANERA ZULEMAR S.A.S.

COMUNICACIÓN MEDIANTE PUE

No. 15081054 Apartadó, 22/02/2023

Señor(a), Representante legal y/o quien haga sus veces BANANERA ZULEMAR S.A.S. Apartadó, Antioquia.

Comunicación Auto de Trámite de Averiguación Preliminar

Radicación: 11EE2023710504500000118

Querellante: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INDUSTRIA

**AGROPECUARIA** 

Querellado: BANANERAS ZULEMAR LTDA

Respetado Señor(a),

**ASUNTO:** 

Me permito informarle que mediante Auto No. 00038 del 14 de febrero de 2023 suscrito por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se dio inicio a la Averiguación Preliminar dentro de la querella instaurada por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA AGROINDUSTRIA SINTRAINAGRO SECCIONAL -APARTADO y radicada bajo el número de la referencia 11EE2023710504500000118, con el fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, para con ello determinar si se reúnen los elementos necesarios que determinen si se inicia o no proceso administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y artículo 1 de la Ley 1610 de 2013.

Lo anterior, dando cumplimiento al artículo 3 numeral 9 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia integra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2 folios),

Atentamente,

+CILIA BELLO MINDRANO AUXILIAR ADMÍN STRATIVO

Anexo (s): 2 folios

ede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfono PBX 3779999

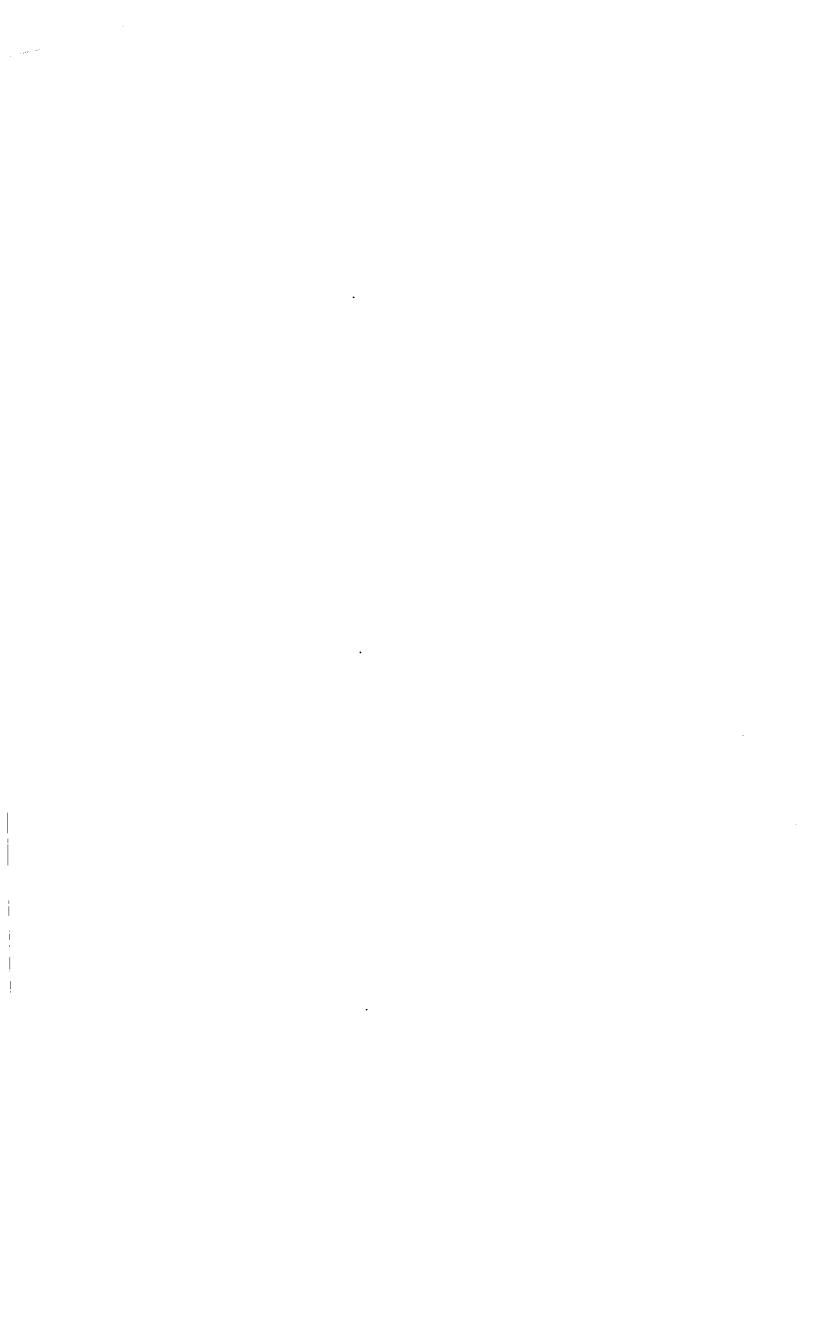
Atención Presencial Con cita previa en cada Dirección Carrera 101 No. 96-48 2do Piso Apartadó - Antioquia Inspección Municipal del

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co











15077892

## MINISTERIO DEL TRABAJO

OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -CONCILIACIÓN TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023710504500000118

Querellante: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA

Querellado: BANANERAS ZULEMAR LTDA

## AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 00038

APARTADO, (14 DE FEBRERO DE 2023)

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la queja presentado por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA radicado bajo el No. 11EE2023710504500000118, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a BANANERAS ZULEMAR LTDA, por la presunta (presunta violación a la convención colectiva de trabajo, por el no presunto no pago de primas, aguinaldo, intereses de cesantías, seguridad social, incremento salarial, dotaciones, vacaciones atrasadas, subsidio familiar, aportes al fondo rotatorio de vivienda convencional pago de casino)), con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

## **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR conocimiento del Radicado Nro. 11EE2023710504500000118, en contra de la empresa bananeras zulemar S.A.S identificada con Nit 800137696-7 dirección de notificación judicial barrio 11 de noviembre zungo embarcadero Apartadó-Antioquia correo electrónico gerencia operativa@bananerazulemar.com.co con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas laborales y sociales identificar a conductas atentatoria contra la libertad sindical y conductas que puedan encuadrar en tercerización e intermediación ilegal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la empresa bananeras zulemar S.A.S identificada con Nit 800137696-7 dirección de notificación judicial barrio 11 de noviembre zungo embarcadero Apartadó-Antioquia correo electrónico gerencia <u>-operativa@bananerazulemar.com.</u>co con el objeto de verificar el cumplimiento de las normas Laborales y sociales.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

Se convoca a mesa tripartita la cual se realizará para el viernes 24 de febrero del año 2023 a las 09:00. a.m. en el **MINISTERIO DEL TRABAJO**, oficina Especial de Urabá ubicada en la carrera 101 # 96-48 barrio el amparo Apartadó-Antioquia entre la empresa bananeras zulemar y representantes de los trabajadores. con la finalidad de lograr un consenso frente a la problemática presentada en temas como presuntas conductas que se pueden catalogar como persecución sindical.

**ARTÍCULO CUARTO**: Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al Inspector **Wladimir Cossio Palacios** *quien* practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar. Advirtiendo que, si como resultado de la averiguación preliminar, se decidiese continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo comisionado continuará adelantando el conocimiento del proceso.

**ARTÍCULO QUINTO:** En virtud del principio de publicidad, **COMUNICAR** y el contenido del presente auto, por el medio más expedito, Municipio de Apartadó para que en un plazo de tres (03) días hábiles a partir de día siguiente del recibo de la comunicación del presente auto, ejerza el derecho de contradicción y defensa, aporte las pruebas que considere pertinentes, aporte los documentos relacionados anteriormente, pedir la práctica de pruebas, controvertir las mismas, y todos los actos inherentes como partes procesales, directamente o a través de abogado. Así mismo **COMUNICAR** en debida forma a las partes interesadas del contenido del presente auto.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 y 486 de CST, si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTOL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT.

**ARTICULO SÉPTIMO: ADVERTIR** que dé existir mérito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la ley 1437 de 2011, y de verificarse por parte de la averiguada la violación objetiva a las prohibiciones legales, le sería procedente la imposición de sanción a que hubiere lugar.

**ARTICULO OCTAVO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Decreto 491 del 28de marzo de 2020. En el evento de que la comunicación y/o notificación no puesta realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se aplicará lo contenido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que indica que si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación o comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

....

WLADIMIR COSSIO PALACIOS INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

		J.
		~
		. <i>i</i>
į		
!		